CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 118 de 2026

Entre los suscritos a saber: **MONICA NATALIA AVELLANEDA GALVIS,** mayor de edad, vecino y domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098671707 expedida en Bucaramanga, en su condición de Directora General y representación legal de la entidad descentralizada del orden municipal **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, según Decreto Municipal 0903 del veintidós (22) de diciembre de 2025 y Diligencia de Posesión No. 0268 del día veintidós (22) de diciembre de 2025, obrando en nombre y representación de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 058 de 1987 expedido por el Concejo de Bucaramanga, y el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y proponente **GLOBAL SECUTIRY LTDA** identificado con el NIT No. 804007616-5, representado legalmente por el señor **SALCEDO DURAN SERGIO MAURICIO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.480.580 expedida en Bucaramanga, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de vigilancia, que se regirá por la Ley 80 de 1993 modificada parcialmente por la ley 1150 de 2007 y la ley 1882 de 2018, sus decretos reglamentarios, y por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que según las necesidades señaladas en los estudios Previos y los documentos anexos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. SA-MC-02-2026 Bomberos de Bucaramanga, requiere contratar el siguiente objeto: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y BIENES DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA. 2. Que el 16 de abril de 2026 una vez adelantadas todas las actuaciones y etapas del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. SA-MC-02-2026 y según la recomendación del Comité Evaluador se expidió la Resolución Nro. 081 de 2026, por la cual se adjudicó el contrato de prestación de servicios de vigilancia al proponente GLOBAL SECUTIRY LTDA identificado con el NIT No. 804007616-5, representado legalmente por el señor SALCEDO DURAN SERGIO MAURICIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.480.580 expedida en Bucaramanga por el valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MCTE ($199.220.213) 3. Que el vínculo contractual se regirá por los términos contemplados en el contrato electrónico de la plataforma transaccional del SECOP II de conformidad con el artículo 7 de La ley 527 de 1999 e igualmente hace parte de este el presente anexo de clausulado contractual, la propuesta, el pliego de condiciones y demás anexos y documentos de la etapa precontractual. Por lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y BIENES DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA**. **PARÁGRAFO UNICO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio previo, b) oferta y demás documentos del proceso contractual. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista se compromete con Bomberos de Bucaramanga, a prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada especializada en la modalidad de vigilancia fija armada en los términos descritos en los documentos que comprenden la etapa precontractual y la propuesta adjudicataria. **CLAUSULA TERCERA. VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MCTE ($199.220.213),** incluidos todos los impuestos y gravámenes conforme los valores que se relacionan en la propuesta. **CLAUSULA CUARTA.FORMA DE PAGO** Bomberos de Bucaramanga determina como forma de pago la siguiente: Por mensualidades vencidas de acuerdo a los servicios realizados, previa certificación de cumplimiento a cabalidad por parte del supervisor del contrato de las obligaciones establecidas y previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, de acuerdo a la ley tributaria

vigente, e informe técnico y contable. El pago estará condicionado a los trámites que deban surtirse para poder efectuar el pago. Para ello se deberá allegar todos los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago y contar con el visto bueno del supervisor que se designe para el contrato. Los pagos están sujetos a los descuentos de ley, suscripción actas parciales de avances finales y liquidación correspondiente. Parágrafo primero: Para la validación y aprobación de la documentación previa al pago, el supervisor contará con quince (15) días hábiles siguientes a la radicación para su revisión, aprobación o devolución, en caso de presentarse observaciones a la documentación, el contratista contará con dos (2) día para corregir las observaciones formuladas. En el caso de que se realice la devolución de los documentos por errores en su elaboración o por la ausencia de requisitos, la entidad contará con diez (10) días hábiles contados a partir de la radicación de los documentos corregidos para revisar que se hayan subsanado las observaciones y correcciones. Parágrafo segundo: Una vez surtido el trámite antes descrito, el pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes, contados a partir de la radicación de la cuenta. En todo caso, este computo estará sujeto a la disponibilidad del Plan Anualizado de Caja (PAC). Parágrafo tercero: El retraso en aportar los documentos para el pago, de ninguna forma constituye a Bomberos de Bucaramanga, como moroso en el cumplimiento de sus obligaciones, esta circunstancia depende necesariamente de la gestión que efectúe el adjudicatario. Parágrafo cuarto: Para cada pago el Contratista, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y cajas de compensación familiar, ICBF Y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 2002, Ley 100 DE 1993, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002 y la Ley 828 de 2003. En todo caso el supervisor designado por la Entidad podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales. Parágrafo quinto: El contratista autoriza la retención de gravámenes de Orden Municipal a que hubiese lugar. Para el caso de los gravámenes de orden Departamental el contratista deberá realizar su liquidación y pago de acuerdo con las condiciones que para el efecto tenga establecidas en el Departamento de Santander. Parágrafo sexto: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. Parágrafo séptimo: La entidad estatal no reconocerá sumas de dinero por servicios no prestados por el contratista, por cuanto el valor del contrato no genera un derecho adquirido al contratista. Parágrafo Octavo: El contratista deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. **CLAUSULA QUINTA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** EL CONTRATANTE dispone del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP Nro. 26000185 del 25 de marzo de 2026 expedido por la Dirección administrativa y financiera, para la vigencia fiscal 2026. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Ejecutar el objeto contractual de manera oportuna, idónea y completa, de conformidad con el contrato, los estudios y documentos previos, la ficha técnica, la oferta presentada y las instrucciones impartidas por el supervisor. 2. Suministrar la totalidad de los servicios objeto del contrato cumpliendo estrictamente las especificaciones técnicas exigidas. 3. Atender de manera inmediata y oportuna los requerimientos, observaciones y solicitudes formuladas por la Entidad o por el supervisor del contrato durante la ejecución contractual.4. Presentar los informes, soportes y documentos técnicos que le sean requeridos por el supervisor para verificar el cumplimiento del objeto contractual. 5. Informar de manera inmediata al supervisor cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la ejecución

del contrato, la calidad de servicios pactados. 6. Cumplir durante toda la ejecución contractual con las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales y demás cargas legales a su cargo.7. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos directos e indirectos necesarios para el cumplimiento del contrato.8. Responder por la idoneidad, seguridad y correcto funcionamiento de los servicios prestados durante el término de garantía ofrecido y exigido por la Entidad. 9. Las demás relacionadas con el objeto contractual. **CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contratista dentro del primer (01) día hábil siguiente a la suscripción del contrato se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de Bomberos de Bucaramanga con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria). Para tal efecto, la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato.	10% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.
Calidad del servicio	10% del valor del contrato.	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	10% del valor del contrato.	Vigencia igual a la del contrato y tres (03) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) SMMLV	Por la vigencia del contrato.

En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de inicio, así como a ampliar el valor de esta o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, se suspenda o reinicie el termino en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. . **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION.** La supervisión de la ejecución del contrato estará a cargo de funcionario designado por el ordenador del gasto, quien además de dar cumplimento a las funciones y responsabilidades contenidas en el artículo 84 y ss. de la Ley 1474 de 2011, debe verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones del contrato **CLAUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL:** EL CONTRATISTA se obliga a atender en forma permanente el desarrollo del objeto de este contrato siendo la única responsable por la vinculación de personal, para celebración de contratos laborales, civiles o comerciales de subcontratos y demás vinculaciones a cualquier título, todo lo cual realizara a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL CONTRATANTE adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. En virtud de lo anterior no se genera solidaridad entre las partes por actividades contractuales que desarrolle EL CONTRATISTA. **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución política, art. 80 de la ley 80 de 1993, adicionado por el art. 8 de la Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el art. 90 de la misma Ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencia, se recurrirá a los mecanismos alternativos de solución de

COPIA CONTROLADA

controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Arreglo directo, b) Conciliación, c) Transacción y d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESION: EL CONTRATISTA** no podrá por ningún motivo ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente CONTRATO a persona natural o jurídica sin el consentimiento expreso de EL CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**. De conformidad con las disposiciones del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se incluyen en el presente contrato las cláusulas de terminación, interpretación y modificaciones unilaterales, así como la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniario, a título de estimación anticipada de perjuicios, un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, en caso de incumplimiento total o parcial o por retardo de las obligaciones a cargo del contratista. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto Bomberos de Bucaramanga adeude al contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudados al contratista, se procederá al cobro de parte no satisfecha a través de la jurisdicción competente. La cláusula penal aquí pactada no excluye la reclamación y cobro, por vía judicial o negocial, de la indemnización de perjuicios si el monto de ellos fuere superior a los cubiertos por la aplicación de dicha sanción, en consonancia con lo estipulado en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.** Bomberos de Bucaramanga podrá imponer multas equivalentes al 0,5% del valor del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación previo procedimiento en el cual se garantice el derecho de defensa y contradicción en aplicación a lo señalado en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, y el articulo 1 1 de la ley 1150 de 2007. La liquidación del presente contrato se realizará una vez se entregue el informe definitivo por parte de EL CONTRATISTA y se reciba a satisfacción por parte del Supervisor, previo el pago final y en todo caso a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. En aquellos casos en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que se le haga, o no se llegare a un acuerdo sobre su contenido, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del CPACA. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de este término, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del CPACA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros debido a la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la ley. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. La acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relatives al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de

COPIA CONTROLADA

compensación Familiar, cuando corresponde. 3. La expedición y aprobación de las pólizas de cumplimiento y responsabilidad extracontractual. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bucaramanga.

Se suscribe en Bucaramanga a los 17 días de abril de 2026.

CONTRATANTE

MONICA NATALIA AVELLANEDA GALVIS
Directora General
Bomberos de Bucaramanga

CONTRATISTA

SALCEDO DURAN SERGIO MAURICIO
Representante legal
GLOBAL SECUTIRY LTDA

Revisó aspectos jurídicos: Eymar Said torres Cañizares – CPS–– Abogado Oficina Asesoría jurídica
Aprobó aspectos jurídicos: Dr. Edgar Barcarcel Eduardo Remolina -Jefe de la Oficina Asesoría jurídica

COPIA CONTROLADA